RESOLUCION DE ADJUDICACION
N° 1031

30 de septiembre de 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO COMPETITIVO DE SELECCIÓN No. PC-002-2026

PARA LA SELECCIÓN DE UNA (1) ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA EL DESARROLLO DE UN PROGRAMA DE INTERÉS PÚBLICO (ART. 355 CP Y ARTICULOS 2 Y 4 DEL DECRETO 092 DE 2017)"

EL ALCALDE, del Municipio de San Roque, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial de las que le confiere la ley 80 de 1993, y los decretos 1082 de 2015, y el decreto 152 de 2019, y dando cumplimiento al artículo 2.2.1.2.1.2.20 del decreto 1082 de 2015, las conferidas por la Ley 136 de 1994, lo establecido en la Constitución Política de Colombia en especial lo contenido en el artículo 355, la ley 489 de 1998 y especialmente las disposiciones contempladas en el Decreto 092 de 2017, y de acuerdo a las siguientes;

CONSIDERACIONES:

Que desde el año 2000 la implementación del Plan de Mejoramiento Alimentario y Nutricional de Antioquia - MANÁ fue adoptado como una política pública mediante la ordenanza 017 de 2003. La Gobernación de Antioquia planteó una estrategia de atención integral desde seis ejes fundamentales, con el objetivo principal de reducir la mortalidad infantil y la desnutrición en el departamento de Antioquia. En el año 2016 esta ordenanza se deroga mediante la ordenanza 46 de 2016 por medio de la cual se establece el Sistema Departamental de Seguridad Alimentaria y Nutricional y se fija la política pública de Seguridad Alimentaria y Nutricional para el departamento de Antioquia, cuyo propósito es garantizar el derecho a la alimentación, contribuir al mejoramiento de manera progresiva estable segura y sostenible de la seguridad alimentaria y nutricional de la población que reside en el departamento Antioquia, a través de la formulación, implementación seguimiento y validación de los planes y proyectos siguiendo los lineamientos de la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional y teniendo en cuenta las particularidades étnicas de genero socioeconómicas y culturales así como las dinámicas sociales de cada subregión, fortalecimiento de los mecanismos de articulación estratégica intersectorial e interinstitucional.

Que el Programa de Alimentación Escolar -PAE, tiene sustento en el COMPES SOCIAL 113, 102, 091, la Ley 1098 de noviembre 8 de 2006, lineamientos técnicos administrativos para el PAE, Plan Nacional de Seguridad Alimentaria 2012 - 2020, Política Nacional de Seguridad Alimentaria en dos objetivos específicos incluidos en el eje de consumo, decreto 1852 del 16 de septiembre de 2015 y la resolución 16432 de octubre de 2015 emitidas por el Ministerio de Educación Nacional –MEN; así mismo, la Seguridad Alimentaria y Nutricional se concibe como la disponibilidad suficiente y estable de alimentos sanos y nutritivos en todo momento para los habitantes del departamento; garantizando el acceso físico, social y económico, el consumo feliz y permanente de los mismos en cantidad, calidad e inocuidad con pertinencia cultural, así como su adecuado aprovechamiento biológico para lograr satisfacer sus diferentes necesidades, de acuerdo a sus requerimientos nutricionales y costumbres alimentarias, buscando con ello lograr un estado de bienestar que permita mejorar las condiciones de salud y nutrición de la población.

El MEN expidió la RESOLUCIÓN 0335 DE DICIEMBRE DE 2021 "POR LA CUAL SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS – ADMINISTRATIVOS, LOS ESTÁNDARES Y LAS CONDICIONES MÍNIMAS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE)" y dispone en el ARTÍCULO 1º LINEAMIENTOS TÉCNICOS – ADMINISTRATIVOS, ESTÁNDARES Y CONDICIONES MÍNIMAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE)". Adóptense los Lineamientos Técnicos – Administrativos, estándares y condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar (PAE), que son de obligatorio cumplimiento y aplicación para las Entidades Territoriales, los operadores y todos los actores de este programa mencionados en el numeral 2.3.10.4.1. Del Decreto 1075 de 2015.

Que la Seguridad Alimentaria y Nutricional se concibe como la disponibilidad suficiente y estable de alimentos sanos y nutritivos en todo momento para los habitantes del departamento; garantizando el acceso físico, social y económico, el consumo feliz y permanente de los mismos en cantidad, calidad e inocuidad con pertinencia cultural, así como su adecuado aprovechamiento biológico para lograr satisfacer sus diferentes necesidades, de acuerdo a sus requerimientos nutricionales y costumbres alimentarias, buscando con ello lograr un estado de bienestar que permita mejorar las condiciones de salud y nutrición de la población.

Partiendo del derecho a la alimentación como un derecho humano básico y fundamental, este debe ser garantizado por diferentes actores, inicialmente es el individuo, su familia y su comunidad, quienes deben definir las estrategias necesarias para garantizar su alimentación, en cuantía y calidad desde la sostenibilidad de la misma y del medio ambiente; de igual manera las altas esferas económicas y políticas deben implementar las acciones necesarias para contribuir al goce de este derecho en sus contextos políticos y sociales, proceso que debe ser complementado por un Estado que implemente las políticas sociales, comerciales, medio ambientales e institucionales adecuadas para que la alimentación solo no se escasee, si no que pueda traer consigo procesos socialmente aceptados y adecuados, amigables con el medio ambiente y políticamente definidos desde una mirada de la alimentación con soberanía, y posibilidades de acceso acordes a la oferta y demanda de la población.

La política está dirigida a toda la población colombiana, y requiere de la realización de acciones que permitan contribuir a la disminución de las desigualdades sociales y económicas, asociadas a la inseguridad alimentaria y nutricional, en los grupos de población en condiciones de vulnerabilidad.

Por este motivo se priorizarán acciones hacia los grupos de población más vulnerables, como los niños, niñas, adolescentes y jóvenes escolarizados, víctimas del conflicto armado, pertenecientes a grupos étnicos, en condición de discapacidad, y residentes en el área Rural.

Que la Legislación Colombiana señala que son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el citado Estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo define la norma, de igual manera, Que el artículo 2° de la Constitución Política, establece que "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)*"; El artículo 209 *id* dispone que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...)".*

Que el referido artículo dispone igualmente que las entidades estatales pueden celebrar convenios de asociación con personas jurídicas sin ánimo de lucro de derecho privado, para desarrollar actividades propias de "los cometidos y funciones" que la ley asigna a las entidades estatales. A través de este instrumento, el legislador procura el beneficio colectivo y la salvaguarda del interés general, el cual exige que se lleve a cabo con acatamiento a los principios que rigen la actividad administrativa del Estado como a los requisitos establecidos en el artículo 355 de la misma Carta Constitucional, que a su vez dispone: "El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo"

Que en este mismo sentido el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, establece que "Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley".

Que el artículo 6° de la Ley 489 de 1998 señala que *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".*

Que el Decreto 092 de 2017, ha dispuesto: *"La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro.*

En el proceso competitivo la Entidad Estatal deberá cumplir las siguientes fases: (i) definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas; (ii) definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad, y (iii) evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto."

Que, en cumplimiento de los anteriores fines estatales, la **Secretaria de Educación, Deporte, Cultura y Turismo** de la Alcaldía municipal de San Roque- Antioquia, elaboró los estudios del sector, estudios y documentos previos que sirvieron de soporte para la estructuración del pliego de condiciones; y siendo considerados estos como documentos del Proceso en virtud de las definiciones contempladas en el Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 del 2015.

Que**,** mediante publicación en el portal único de contratación, en la plataforma de SECOP II, y en aras de cumplir con las siguientes fases: (i) definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas; (ii) definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad, y (iii) evaluación de

las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto; atendiendo los principios de publicidad y transparencia, se publicó el aviso de convocatoria, estudios previos, análisis del sector, disponibilidad presupuestal y pliegos de condiciones, el día **22 DE SEPTIEMBRE DE 2026.**

Que, la Entidad otorgó un plazo para la presentación de observaciones por parte de los interesados, termino dentro del cual no se recibió una observación.

Que conforme al cronograma y de acuerdo con lo dispuesto por la plataforma de SECOP II, la entidad, publicó el acta de cierre de propuestas y apertura de sobres:

PROPONENTE:	DIA Y HORA DE PRESENTACION:	VALOR OFERTADO	OBSERVACIONES
1. CORPORACION VIDA SOCIAL Nit: 811.042.980-5 Representante legal JOHN FREDY ARANGO TOBON C.C. 8.357.058	25/09/2026 a las 7:57 AM	$ 591.396.384,62 COP	NO INCLUYÓ EL PLAZO EN EL FORMATO PROPUESTA ECONÓMICA. **SUBSANÓ**
2. ASOCIACION EXPERTOS PROFESIONALES EN SERVICIOS SOCIALES INTEGRALES Sigla: EPSI Nit: 811042638-0 Representante legal YULIED ALEJANDRA URIBE MEJIA C.C. 1.037.649.847	25/09/2026 a las 10:56 AM	$ 554.508.251,18 COP	

Que, de manera oportuna, la Entidad, a través de la plataforma de SECOP II, publicó el informe de evaluación preliminar el día 28 de septiembre de 2026 por parte del comité evaluador del proceso contractual, donde se requirió a los oferentes para aspectos habilitantes establecidos en el pliego de condiciones, teniendo como plazo hasta el día 29 de septiembre de 2026 a las 02:00 p.m.

Que el día 30 de septiembre de 2026, en la cual se procedió luego de verificados los requisitos habilitantes jurídicos, técnicos y financieros por parte del comité evaluador, se estableció en el INFORME DE EVALUACIÓN FINAL que el oferente **ASOCIACION EXPERTOS PROFESIONALES EN SERVICIOS SOCIALES INTEGRALES Sigla: EPSI Nit: 811042638-0** Representante legal YULIED ALEJANDRA URIBE MEJIA C.C. 1.037.649.847 en la subsanación presentada pretende sustituir la bodega inicialmente acreditada por una nueva ubicada en Itagüí, constituyendo una modificación y mejoramiento de la oferta posterior al cierre, expresamente prohibida por el pliego.

Adicionalmente, no se acreditó suficientemente la facultad jurídica para entregar el uso de dicha bodega a EPSI, existen inconsistencias en la cadena contractual y el inmueble acredita únicamente 141,18 m² frente a los 200 m² mínimos exigidos.
En consecuencia, se configura la causal expresa de rechazo prevista en el pliego por incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para la propuesta, particularmente el numeral 20 relativo a Bodega y Plan de Saneamiento Básico, que la **CORPORACION VIDA SOCIAL CON NIT. 811.042.980-5, SUBSANÒ en debida forma,** quedando **HABILITADO**, toda vez que el oferente procedió y llevó a efecto la subsanación en los términos correctos.

Que de conformidad con lo anterior el proponente adjudicatario es **CORPORACION VIDA SOCIAL**, persona jurídica, identificada con NIT No. **811.042.980-5,** y que su puntaje fue de (**780**) puntos de conformidad con el informe de evaluación final respectivo.

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO: ADJUDICAR el **PROCESO COMPETITIVO DE SELECCIÓN No. PC-002-2026**, para la selección de una (1) ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO, para el desarrollo de un programa de interés público (Art. 355 CP y artículos 2 y 4 del Decreto 092 de 2017), cuyo objeto es: **"INTEGRAR ESFUERZOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR – PAE, PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE LA MATRICULA OFICIAL DEL MUNICIPIO DE SAN ROQUE -ANTIOQUIA, NO CERTIFICADO EN EDUCACIÓN, PARA LA VIGENCIA 2026-2"** a la propuesta presentada por la Entidad Sin Ánimo de Lucro **CORPORACION VIDA SOCIAL**, persona jurídica, identificada con NIT No. **811.042.980-5**, por cumplir con los requerimientos establecidos en el Pliego de Condiciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: VALOR se adjudica el **PROCESO COMPETITIVO DE SELECCIÓN No. PC-002-2026**, para la selección de una (1) ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO, para el desarrollo de un programa de interés público (Art. 355 CP y artículos 2 y 4 del Decreto 092 de 2017), por la suma **QUINIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS ($ 591.396.384.62) incluido todos los impuestos nacionales y municipales a que haya lugar**, los gastos ocasionados para la ejecución del presente proceso de selección se harán con cargo al Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de San Roque Antioquia conforme con el CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD: CDP N° 0000000711 DEL 15/08/2026 , RUBRO 2.3.2.02.01.002 PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS Y TABACO, TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y PRODUCTOS DE CUERO POR VALOR DE $ 65.000.000 COP, Y CDP N° 0000000776 DEL 11/09/2026, RUBRO 2.3.2.02.01.002 PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS Y TABACO, TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y PRODUCTOS DE CUERO POR VALOR DE $ 526.396.384,63 COP.

ARTÍCULO TERCERO: PLAZO: 32 DÍAS (Calendario escolar), contados a partir del 01 de octubre de 2026 al 25 de noviembre de 2026, previa aprobación de los documentos y legalización del contrato.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICACION, el presente acto administrativo que contiene el acto de adjudicación se notificó en estrados al proponente favorecido, y en la plataforma secop ii en el link del proceso.

ARTÍCULO QUINTO: RECURSOS, contra el presente Acto Administrativo de Adjudicación NO procede recurso para la actuación administrativa, conforme a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD, La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y se publicará en el portal único de contratación https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii, en el link del respectivo proceso conforme lo dispone el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Dada en el municipio de San Roque a los 30 días del mes de septiembre de 2026.

LUIS ALEJANDRO VILLEGAS CANO
ALCALDE MUNICIPAL

Municipio de San Roque

Proyectó: Jessica Lizeth Palencia Martínez (Profesional Universitario).
Revisó y aprobó: Miguel Ángel Quiñonez Cárdenas- Abogado externo de contratación.